

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Cáceres



GASTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

FRANQUEO CONCERTADO

NUMERO 184

2988

Martes 2 de Agosto

AÑO DE 1932

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de su parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICERO, Pablo Iglesias, número 8.

PIUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICERO, Pablo Iglesias, número 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

En la legislatura pasada se publicó:

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES**

Secretaría

Negociado 4.

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse su dueño a reconocerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 1º, se vendrá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don de el animal se halla depositado.

Cáceres 30 de Julio de 1932
— El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Semanal del semoviente

HERVAS

Un mulo de pelo negro, hocico castaño, lunares blancos en el cuello y costillares, de edad aproximadamente de 12 años, de seis cuartas de alzada, y con esparabadas en la pata derecha.

2944 — El Director, A. Molina.

2988

En la «Gaceta de Madrid», número 211, correspondiente al día 29 de Julio de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Diputación y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la expresada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia e instancias dirigidas a los Gobernadores o a los Presidentes de Diputación o Alcaldes de Ayuntamientos cuya Secretaría haya de proveerse por el presente concurso, acompañando a las mismas la documentación que exige el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19, del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretaría de Diputación, y la establecida por el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los que soliciten Secretarías municipales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputaciones elevarán al Gobernador civil de la provincia la relación de los aspirantes que

directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador en igual plazo, remitirá a cada Diputación y Ayuntamiento la documentación de los que hayan cursado ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos Civiles como Diputaciones o Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquiera de los aspirantes para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos Civiles, empezarán a constar los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 de 12 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al tenor que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión, en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los precitados artículos 26 y 24.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, las Diputaciones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto provincial y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en caso de que hubiera acordado establecerlas, y los Ayuntamientos, asimismo al 231 del Estatuto municipal y párrafo primero del 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si hubieran determinado méritos

que sirvieran de prelación para el nombramiento.

7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 4º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tres días, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones, al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones sobre la designación de la persona que, de entre los concursantes, que hayan de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie a tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el con-

curso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderá decidido indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esta Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del tan repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios e incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y los nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con urgencia la inscripción de esta disposición en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, Madrid, 26 de Julio de 1932.
Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Denia, 6.000 pesetas.

Provincia de Almería: Cuevas, 6.000. Huéreal Oyera, 7.000.

Provincia de Badajoz: Villanueva de la Serena, 6.000. Villanueva del Fresno, 5.000.

Provincia de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Provincia de Cáceres: Malpartida de Cáceres, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000. Priego, 5.000.

Provincia de Granada: Ugíjar, 5.000.

Provincia de Guadalajara: Gifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Cambil, 5.000. Valdepeñas de Jaén, 5.000.

Provincia de Lugo: Bóveda, 5.000. Villaodrid, 6.000.

Provincia de Madrid: Secretaría de la Diputación, 15.000.

Provincia de Málaga: Ardales, 5.500.

Provincia de Murcia: Aguilas, 7.000.—Alhama de Murcia, 6.000.

Provincia de Orense: Irijo, 5.000.—Melón, 5.000.—Ríos, 5.000.

Provincia de Oviedo: Ribadesella, 6.000.

Provincia de Palencia: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Provincia de Las Palmas: Huelva, 5.000.

Provincia de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Provincia de Toledo: Consuegra, 6.000.

2982

llo, Navaconcejo, Navezuelas, Palomero, Robledollano, Romangordo, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Bajo, Talaván, Torviscoso, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Villamesías, Villanueva de la Sierra, Zarza de Granadilla y Zarza la Mayor.

2998

Escuela Normal DEL Magisterio Primario DE CÁCERES

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Plan de 1914

GRADO PREPARATORIO

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos no oficiales que deseen examinarse en el próximo mes de Septiembre, lo soliciten del Sr. Director de esta Escuela, en todo el mes de Agosto próximo venidero, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

1º Cédula personal del corriente ejercicio.

2º Certificación de nacimiento por el Registro Civil, si el interesado sufre por vez primera examen en esta Escuela.

3º Certificación de buena conducta, si aquella no obrase unida al expediente del interesado.

4º Certificación médica de haber sido vacunados y revacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, si no obrase en el expediente.

Las instancias en papel que se facilita en esta Secretaría, serán extendidas y firmadas por aquellos, expresando el nombre y apellidos, naturaleza, edad, así como también las asignaturas de que soliciten examen, por cursos completos. Estos alumnos abonarán por derechos de matrícula 25 pesetas; por derechos de examen 5; todo en papel de pagos al Estado, también abonarán estos alumnos 0'50 pesetas por cada asignatura de que soliciten examen, en pólizas especiales de la protección de los Huérfanos del Magisterio nacional.

ENSEÑANZA OFICIAL

En cumplimiento de lo determinado por las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso de 1932-33, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela, todos los días lectivos del mes de Septiembre, desde las diez a las doce y el día 30 hasta las veinticuatro en punto.

Sólo se admitirá matrícula para los cursos tercero y cuarto del plan 1914 y para los segundos (preparatorio y profesional) del plan 1931, quedando pendiente el primero profesional hasta convocar-

se y realizarse los exámenes de ingreso.

Cuando un alumno tenga pendientes de aprobación una o dos asignaturas del curso anterior extinguido, podrá matricularse oficialmente de ellas y de todo el curso siguiente, teniendo en cuenta que de las asignaturas atrasadas no recibirá enseñanza oficial. Por derechos de matrícula de asignaturas sueltas, abonarán 4 pesetas por cada una, siempre que no lleguen a cuatro; pasando de este número, abonarán 12'50 pesetas, importe del primer plazo, todo en papel de pagos al Estado; también abonarán estos alumnos 0'50 pesetas por cada asignatura de que soliciten matrícula, en pólizas especiales de la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional.

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA

La R. O. de 2 de Junio de 1919, en su regla séptima, dice lo siguiente:

«Los alumnos no oficiales que deseen cursar las Prácticas de enseñanza, lo solicitarán con antelación y durante la primera quincena de Septiembre, del Sr. Director de la Escuela Normal donde posteriormente quieran examinarse. En la instancia designarán la Escuela Nacional en que hayan de verificar las prácticas y el nombre del Maestro director propietario que se comprometa a dirigirlas; este último, a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento».

El plazo para solicitar las prácticas se prorrogó hasta el 10 de Octubre, según R. O. de 8 de Septiembre de 1923.

La R. O. de 22 de Septiembre de 1916, en su artículo primero, dice:

«Que las Prácticas de enseñanza que los artículos 28 y 29 del Real Decreto de 30 de Agosto de 1914 han de acreditar los Bachilleres y alumnos libres para poder hacer la carrera del Magisterio, se realicen después de cumplida la edad de quince años, circunstancia que harán constar los Maestros e Inspectores bajo su responsabilidad en las certificaciones previstas en el párrafo segundo del artículo 28 citado».

La R. O. de 20 de Septiembre de 1920, en su artículo segundo, faculta a los alumnos libres y Bachilleres para verificar en un solo acto el examen de los dos cursos de Prácticas. Mas aquellos alumnos libres que piensen seguir oficialmente el cuarto curso de la carrera y por consiguiente el segundo de Prácticas, han de examinarse previamente del primero, ante la imposibilidad legal de realizar en un solo acto el examen de los dos cursos, uno seguido oficialmente y el otro en enseñanza no oficial.

Para poder ser examinados de Prácticas de enseñanza, será preciso que los alumnos presenten oportunamente en la Secretaría los certificados y memorias correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres 29 de Julio de 1932.—El Secretario, Higinio Bullón.—visto bueno: el Director, A. Floriano.

2983

JUZGADOS

BROZAS

Edicto

Don Miguel Gómez Pino, suplente Juez Municipal de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil que sigo a instancia de Leonardo Sánchez Jorge, en nombre y como apoderado del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, de esta villa de Brozas, contra don Ramón Re-medios Carbajo y su esposa Doña Encarnación Camión Cilleros, vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, en los cuales autos se halla embargada una finca que al final se detalla, he acordado con esta fecha tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Agosto próximo, a las once, siendo ésta por pujas a la llana, sobre el tipo de trece mil seiscientas cuarenta pesetas.

No se permitirán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y para poder hacerlas, será requisito consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo referido.

Dado en Brozas a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Gómez.—Por su mandato, Julián Tapia.

Finca que se subasta

Urbana: Una casa señalada con el número catorce, situada en la Plaza de Pablo Iglesias, antes llamada de los Toros y Plaza de Obando, que consta de dos pisos y mide una superficie de doce metros de frente por diez de fondo; linda por su derecha, izquierda y espaldas, con casa-palacio que fué del señor Conde de la Encina, hoy de su heredero don Ricardo Salvando, estando inscrito en el libro ciento de Brozas, al folio sesenta y uno, finca mil setecientas ochenta y nueve triplicado, inscripción octava.

2993

NÚÑOMORAL

Don Florentino B. Segur Santa Catalina, Juez municipal de Núñomoral.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de tras-

lado a que fueron anunciadas las plazas de Secretario y Secretario suplente, vacantes en este Juzgado municipal, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia su provisión por el segundo turno de traslado establecido por la Real orden de catorce de Junio de mil novecientos treinta, en la forma prevista en el artículo quinto del Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, por el término de treinta días, a contar de la publicación, pudiendo los aspirantes enviar sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios en este Juzgado municipal.

Se hace constar que este pueblo tiene mil setecientos seis habitantes y que tanto el Secretario como su suplente solo percibirán los derechos de actuación según Arancel.

Núñomoral, veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Florentino Segur.—El Secretario interino, Pedro Gallego.

el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, de esta Villa, la apertura de pliegos para adjudicar en pública subasta el servicio de alumbrado eléctrico público de esta localidad.

El acto se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal designado por ésta y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, del cual se extractan, como más importantes, las siguientes cláusulas:

El alumbrado público, que será eléctrico, lo constituirán noventa lámparas de diez y seis bujías, que colocadas en los sitios que previamente designe el Ayuntamiento, deberán lucir de sol a sol.

El arriendo se efectuará por diez años, al precio de tres mil setecientas pesetas anuales como máximo, que es la cantidad que servirá de tipo a la subasta, cuyas anualidades serán satisfechas por trimestres vencidos.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación, reposición del material, los de recomposición y reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del alumbrado.

Queda igualmente obligado el rematante al pago de todos los impuestos que entre el servicio recaigan, a los del importe de los anuncios, reintegro del expediente, coste de la escritura, caso de elevarse a pública, y en general, a todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Los solicitadores deberán constituir previamente en depósito ciento ochenta pesetas, equivalente al cinco por ciento como fianza provisional, cuya cantidad, elevada después al diez por ciento, constituirá la fianza definitiva para el rematante.

Los pliegos de proposición hechos con arreglo al modelo que al final se inserta y debidamente reintegrados deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de Garciaz».

A todo pliego de proposición ha de acompañarse necesariamente, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisinal.

La presentación de pliegos ha de efectuarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las diez a las doce horas, todos los días hábiles, durante un plazo que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

El servicio comenzará a prestarse a más tardar el día primero de Septiembre próximo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... el..... de..... de 19..... se compromete a suministrar fluido eléctrico para el alumbrado público de Garciaz, por el precio de pesetas..... anuales (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del propietario).

Garciaz, a 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Eugenio Barbero.—El Secretario, Gaspar Gómez.

2697

GRANJA (LA)

Edicto

Don Laureano Martín Gómez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades, de este pueblo de Granja (La).

Hago saber: que formado el Repartimiento general de Utilidades de este término para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres días más que previenen las disposiciones vigentes, durante cuyo plazo podrán los interesados que comprende examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales fundarán en hechos concretos precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Granja (La) a 27 de Julio de 1932.—El Presidente, Laureano Martín.

2955

ALCALDIAS

GARCIAZ

Subasta para el suministro de fluido eléctrico

A las once de la mañana del primer día hábil después de transcurridos veinte, a partir del en que aparezca inserto

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General de Ganadería e Industrias pecuarias. Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	PROVINCIA	Partido judicial	Causa de la vacante	Duración anual por servicios veterinarios	Reses porcinas sacrificadas en el concurso	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	OBSERVACIONES
Huella	Huelva	Trigueros	Dimisión.	6.138	6.600	660	30 días	Servicios unificados.
Ocares	Gata	Gata	Interina	1.850	250	Idem	Idem	Idem.
Piedrahita	Zapardiel de la Cañada	Zapardiel de la Cañada	Idem	2.372	3.350	85	No.	Idem.
Riñón	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre	Defunción	680	1.444	1.348	No.	No. Ferias
Granada	Alburquerque	Alburquerque	Idem	1.444	1.600	2.100	Idem	Idem.
Nules	Alfonso XIII	Alfonso XIII	Idem	1.444	1.754	2.322	Idem	Residencia en Vall de Uxó.
Laredo	Voto	Voto	Idem	1.083	2.475	2.111	Idem	Servicios unificados.
Santander	Castellón	Castellón	Idem	4.000	3.550	200	Idem	Idem.
Ávila	Ávila	Ávila	Arrevalo.	—	—	4.619	No.	Idem.

Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalino o a su vez a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 18 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección accidental, Martín Lázaro Calvo.—V. B.: el Director general, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para suprovisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	PROVINCIA	Capitalidad del Partido	Partido judicial	Causa de la vacante	Duración anual por servicios veterinarios	Reses porcinas sacrificadas en el concurso	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	OBSERVACIONES
Otero	Toledo	Torrijos	Interina	375	1.320	1.150	No.	30 días	Servicios unificados.
Ferreira del Valle de Oropesa	Valle de Oropesa	Mondomédo	Idem	3.300	1.850	1.540	Si.	Idem.	Idem.
Ardón	León	V. de Don Juan.	Idem	4.326	1.620	1.287	No.	Idem.	Idem.
Torija y Rebollo de Hita, Canizara, Aldeanueva de Guardalajarilla, Valdegrundadas, agregados	Guadalajara	Brihuega	Dimisión	2.085	1.165	2.690	No.	225	Idem.
Begonte.	Lugo	Villalba	Renuncia	2.354	2.54	2.150	Si.	350	Idem.

Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento capitalino o a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 19 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección accidental, Martín Lázaro Calvo.—V. B.: el Director general, F. Saval.